

Disposición adicional única. *Distribución de efectivos.*

Las plazas a ofertar hasta alcanzar el cupo máximo de extranjeros previsto en el artículo 3 del Reglamento se distribuirán, a propuesta de los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en los años 2003, 2004 y 2005, detrayendo aquellas que hubieran sido cubiertas en la convocatoria única del año 2002.

ANEXO I

Países de nacionalidad de los extranjeros

- a) Argentina.
- b) Bolivia.
- c) Costa Rica.
- d) Colombia.
- e) Cuba.
- f) Chile.
- g) Ecuador.
- h) El Salvador.
- i) Guinea Ecuatorial.
- j) Guatemala.
- k) Honduras.
- l) México.
- m) Nicaragua.
- n) Panamá.
- ñ) Paraguay.
- o) Perú.
- p) República Dominicana.
- q) Uruguay.
- r) Venezuela.

ANEXO II

Especialidades a las que pueden acceder extranjeros

- A) Ejército de Tierra:
 - a) Infantería Ligera.
 - b) Ingenieros.
 - c) Artillería de Campaña.
- B) Armada:
 - Infantería de Marina.
- C) Ejército del Aire:
 - Seguridad y Defensa.

ANEXO III

Unidades a las que pueden acceder extranjeros

- A) Ejército de Tierra:
 - a) Brigada de Infantería Ligera «Rey Alfonso XIII», II de la Legión.
 - b) Brigada de Infantería Ligera Paracaidista «Almogávares VI».
- B) Armada:
 - Tercio Armada.
- C) Ejército del Aire:
 - Escuadrón de Zapadores Paracaidistas.

MINISTERIO DE FOMENTO

23339 *CORRECCIÓN de errores y errata del Real Decreto 642/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados (EFHE)».*

Advertidos errores y errata en el Real Decreto 642/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados (EFHE)», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 28958, en la Figura 8, donde dice: « $\langle f_{ct,k} \rangle$ » y « $\leq 0,6 \cdot f_{ck}$ », debe decir: « $\langle f_{ct,j} \rangle$ » y « $\leq 0,6 \cdot f_{cj}$ », respectivamente.

En la página 28961, en el apartado 13.3, tercer párrafo, donde dice: «... recubrimiento mínimo de la Tabla 13.3 serán incrementados...», debe decir: «... recubrimiento mínimo serán incrementados...».

En la página 28968, en el apartado 15.2.2, primer párrafo, donde dice: «... 7m²...» y «... 12m²...», debe decir: «... 7m...» y «... 12m...», respectivamente.

En la página 28969, en el pie de la Tabla 15.2.2, donde dice: «... combinación infrecuente...», debe decir: «... combinación poco frecuente...».

En la página 28972, en la Figura, donde dice: «Figura 17.a...» y «Hormigón vertido en obra», debe decir: «Figura 17...» y «Hormigón vertido en obra», respectivamente.

En la página 28987, en el apartado 1.2, donde dice: «... los apartados 6.3.5 y 6.3.7», debe decir: «... los apartados 14.6.1 y 14.6.2».

En la página 28988, en la Figura A.3.1, donde dice: «borde de carga» y «centro de carga», debe decir: «carga de borde» y «carga de centro», respectivamente.

En la página 28993, en el Anejo 4, último párrafo, donde dice: «... en el apartado 14.2.2 a)...» y «... según 14.2.2 b)...», debe decir: «... en el apartado 14.2.2.1 a)...» y «... según 14.2.2.1 b), respectivamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23340 *REAL DECRETO 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.*

La obtención por los agricultores de productos agrícolas de calidad y saludables para el consumidor, mediante el empleo de prácticas de cultivo que respeten el medio ambiente, debe ser un objetivo prioritario de la agricultura moderna.

La utilización de métodos que, teniendo en cuenta las exigencias de la sociedad, la rentabilidad del cultivo y la protección del medio ambiente, disminuyan el uso de productos químicos y permitan obtener producciones agrícolas de alta calidad, es una exigencia en la moder-